

Intervención de la diputada Gladys Cortés Genchi, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el Artículo 168, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Numero 499.

La presidenta:

En desahogo del inciso “I” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gladys Cortés Genchi, hasta por 10 minutos.

La diputada Gladys Cortés Genchi:

Con su permiso, diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados, medios de comunicación, pueblo de Guerrero.

En una sociedad que aspira a ser justa, no basta con tener leyes, es indispensable que esas leyes respondan a la realidad, que protejan

la vida y que sancionen con firmeza la indiferencia.

Porque hay algo que lastima más que un accidente mismo, el abandono, cuando una persona es atropellada, no solamente enfrente el dolor físico de una lesión, sino también la incertidumbre de que alguien pueda detenerse para ayudarla.

En este momento lo que importa no es la responsabilidad legal, sino la condición humana más básica, la vida, en muchas ocasiones, los minutos posteriores al atropellamiento son clave para salvaguardar la vida.

La omisión, el auxilio puede ser la diferencia entre vivir y morir, no podemos permitir que la que la normalización de la huida se

convierta en parte de nuestra cultura vial.

No podemos acostumbrarnos a ver que alguien fue atropellado y que quien lo provocó huya irresponsablemente, hoy es momento de cerrar el paso a la impunidad y abrir paso a la responsabilidad.

Se trata de enviar un mensaje claro, en Guerrero la vida no se abandona, hoy tenemos la oportunidad de decir con claridad y firmeza que en Guerrero la vida se respeta y la responsabilidad se asume y el abandono no tiene cabida.

Legislar en este sentido no es solo una obligación jurídica, es un acto de conciencia, para ello se propone reformar dos últimos párrafos del artículo 168 sobre la omisión de identidad o del o solicitud de asistencia al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste en lo siguiente a quien habiendo lesionado, atropellado a una u más personas, culposa o fortuitamente, omita prestarle auxilio

o se retire de lugar de los hechos, se le impondrá de 1 a 4 años de prisión y de 100 a 400 días de multa.

Además, la suspensión de la licencia para conducir por 5 años, si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física, psicológica del abandonado, se pondrá de 4 años de prisión y de 400 días de multa y se resulta algún otro delito, se le impondrá las reglas de la acumulación.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto:
INICIATIVA
CON
PROYECTO DE
DECRETO POR
EL QUE SE
REFORMA EL
ARTICULO 168,
DEL CODIGO
PENAL PARA
EL ESTADO
LIBRE Y

**SOBERANO DE
GUERRERO,
NUMERO 499.**

**C. DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN
ROMÁN**

**PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO
PRESENTE.**

**La que suscribe, DIPUTADA
GLADYS CORTES GENCHI,**
integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de
México, de la Sexagésima Cuarta
Legislatura del Congreso del Estado
de Guerrero, en uso de las facultades
que nos confiere el artículo 65
fracción I de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano del
Estado de Guerrero, en relación con
los artículos 23 fracción I y 229 de la
Ley Orgánica del Poder Legislativo
del Estado de Guerrero, número 231,
someto a la consideración de esta
Asamblea Legislativa la INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO,
NÚMERO 499, CONFORME A LA
SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida se considera
como el derecho humano más
importante e incluye la protección y la
preservación de la vida de todos.

En una sociedad que aspira a ser
justa, no basta con tener leyes, es
indispensable que esas leyes
respondan a la realidad, que protejan
la vida y que sancionen con firmeza
la indiferencia.

Porque hay algo que lastima más que
el accidente mismo, el abandono.
Cuando una persona es atropellada,
no solamente enfrenta el dolor físico
de una lesión, sino también la
incertidumbre de que alguien se
pueda detener para ayudarlo. En ese
momento, lo que importa no es la
responsabilidad legal, sino la

condición humana más básica: la vida.

El atropellamiento de una persona seguido de su abandono se conoce legalmente como delito de abandono de la escena del accidente, omisión del deber de socorro.

El accidente puede ser fortuito, la omisión y el abandono es una decisión consciente. Quien huye del lugar no solo evade su responsabilidad, también pone en riesgo la vida de la víctima, al impedir que reciba atención oportuna.

En muchas ocasiones, los minutos posteriores al atropellamiento son claves para salvar una vida. La omisión de auxilio puede ser la diferencia entre vivir y morir.

Por ello, esta iniciativa propone endurecer la sanción para quien habiendo atropellado a una o más personas, omita prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos.

Se propone establecer una pena de uno a cuatro años de prisión, así como la suspensión de la licencia para conducir hasta por cinco años.

La suspensión de la licencia responde a un criterio de seguridad pública, lo cual demuestra una conducta irresponsable al huir de un hecho de tránsito, queda al descubierto no estar en condiciones de ejercer el derecho a conducir.

No podemos permitir que la normalización de la huida se convierta en parte de nuestra cultura vial. No podemos acostumbrarnos a ver que alguien fue atropellado y que quien lo provocó huye irresponsablemente.

Hoy es momento de cerrarle el paso a la impunidad y abrir paso a la responsabilidad.

Se trata de enviar un mensaje claro, en Guerrero la vida no se abandona.

Hoy tenemos la oportunidad de decir, con claridad y firmeza que en

Guerrero la vida se respeta, la responsabilidad se asume y el abandono no tiene cabida. Legislar en ese sentido no es solo una obligación jurídica, es un acto de conciencia.

Para ello, se propone reformar los dos últimos párrafos del artículo 168, sobre la omisión de identidad o de solicitud de asistencia del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el cual consiste en lo siguiente:

A quien habiendo lesionado, atropellado a una o más personas, culposa o fortuitamente, omita prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos días de multa, además, la suspensión de la licencia para conducir por cinco años.

Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de uno a cuatro años de prisión, y de cien a cuatrocientos días

de multa, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (VIGENTE).	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499,
--	---

	(PROPUESTA) .
Artículo 168. Omisión de auxilio o de solicitud de asistencia. A quien omita... Las mismas penas se aplicarán a quien, después de lesionar a una persona, culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, independientemente de la pena que proceda por el delito cometido. Si del abandono se pone en situación de peligro la	Artículo 168. Omisión de auxilio o de solicitud de asistencia. A quien omita... A quien habiendo lesionado, atropellado a una o más personas, culposa o fortuitamente, omita prestarle auxilio o se retire del lugar de los hechos, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y de cien a

integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.	cuatrocientos días de multa, además, la suspensión de la licencia para conducir por cinco años. Si del abandono se pone en situación de peligro la integridad física o psicológica del abandonado, se impondrán de uno a cuatro años de prisión, y de cien a cuatrocientos días de multa, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la
---	---

	acumulación.
--	--------------

SOBERANO DE GUERRERO,
NÚMERO 499, PARA QUEDAR EN
LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO UNICO. Se reforma el
artículo 168, del Código Penal para el
Estado Libre y Soberano de
Guerrero, Número 499.

Artículo 168. Omisión de auxilio o de
solicitud de asistencia.

A quien omite...

**A quien habiendo lesionado,
atropellado a una o más personas,
culposa o fortuitamente, omite
prestarle auxilio o se retire del
lugar de los hechos, se le
impondrá de uno a cuatro años de
prisión y de cien a cuatrocientos
días de multa, además, la
suspensión de la licencia para
conducir por cinco años.**

Si del abandono se pone en situación
de peligro la integridad física o
psicológica del abandonado, se
impondrán de **uno a cuatro** años de
prisión, **y de cien a cuatrocientos**

Como integrante del Grupo
Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México, someto a la
consideración de esta Soberanía, la
presente iniciativa con proyecto de
DECRETO NÚMERO_____,
POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y

días de multa, y si resulta algún otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación.

septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

TRANSITORIOS

DIP. GLADYS CORTÉS GENCHI.

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los nueve días del mes de